Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No: 05001 31 10 009 2020 00371 00

Se inadmite la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO,** para que en el término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

Se allegará el poder contentivo del acuerdo por los señores **WILSON NORBEY RUIZ VILLA y VIVIANA PATRICIA UPEGUI**, de conformidad al inciso 2º del art. 74 del C. General del Proceso, o de conformidad al art. 5º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico de los poderdantes al apoderado, y no desde el correo electrónico del apoderado a los poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ